**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR CONJUNTA ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DEJA SIN EFECTO LAS OBLIGACIONES DE LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL, RESPECTO DEL SISTEMA DE PENSIONES SOLIDARIAS**

Esta Superintendencia de Seguridad Social ha elaborado el presente proyecto de circular conjunta con la Superintendencia de Pensiones el que modifica las instrucciones impartidas en las Letras A, B, C, D, E y F del Título IV del Libro VI del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, de la Superintendencia de Seguridad Social, y su equivalente, en la Letra N del Título V del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la Superintendencia de Pensiones.

Cabe hacer presente que, esta circular conjunta, tiene por objeto dejar sin efecto las instrucciones sobre el Sistema de Pensiones Solidarias, del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en particular el Aporte Previsional Solidario de Vejez, que percibían las y los pensionados de sobrevivencia de las mutualidades de empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral, beneficio que fue reemplazado por el sólo ministerio de la ley, por el valor máximo de la Pensión Garantizada Universal (PGU), de la Ley N°21.419, de 2022.

Por su parte, dado que el artículo 26 de la Ley N°21.419, que creó la PGU, otorgó facultades a la Superintendencia de Pensiones para emitir normativa necesaria a las entidades pagadoras de la PGU, entre ellas, a los organismos administradores de la Ley N°16.744, el 26 de abril de 2024, la Superintendencia de Pensiones emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°319 que, **“**Incorpora un nuevo título denominado Título XVII Pensión Garantizada Universal (PGU), en el Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones y Modifica la norma de carácter general N°313, de 2023**”**, la que se encuentra vigente e imparte instrucciones, entre otros, a los organismos administradores de la Ley N°16.744 sobre la PGU en la **Letra “J. Obligaciones de las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 y del Instituto de Seguridad Laboral**” del Título XVII del Libro III del ya citado Compendio de Normas del Sistema de Pensiones <https://www.spensiones.cl/apps/GetFile.php?id=003&namefile=NCG-SP/NP0000319.pdf>

Finalmente, para efectuar comentarios al presente proyecto de circular conjunta, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl e isesat@suseso.cl

|  |
| --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR CONJUNTA QUE MODIFICA EL LIBRO VI DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744** |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOSDE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |